

**RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 0470-2026-GSM-MPLP/TM**

Tingo María, 18 de marzo de 2026.

**VISTO:** El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000022-2026-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM** de fecha 11 de febrero del 2026, donde la Subgerente Encargada de la Policía Municipal, Fiscalización y Control da a conocer que el establecimiento denominado **"VERDULERA AGATA", CON GIRO DEL NEGOCIO: VENTA DE VERDURAS Y TUBÉRCULOS, UBICADO EN LA AV. ALAMEDA PERÚ N° 190**, conductora del establecimiento Ciudadana **PASTOR BERAUN SONIA YULEYSI, CON R.U.C N° 10746476502**, viene infringiendo la Ordenanza Municipal N° **011-2022-MPLP-CUIS** con el Código **04 – 300 SGPMFYC** le **impusieron por el motivo de "POR COMERCIALIZAR Y PROMOCIONAR SUS BIENES EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL"**.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, la Policía Municipal, viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, denunciando administrativamente a los infractores en el presente caso se intervino e levanto el Acta de Fiscalización N° **001709** con fecha **27/11/2025**, a la ciudadana: **PASTOR BERAUN SONIA YULEYSI, CON R.U.C N° 10746476502**, quien ejerce el establecimiento denominado **"VERDULERA AGATA", CON GIRO DEL NEGOCIO: VENTA DE VERDURAS Y TUBÉRCULOS**, ubicado en la **AV. ALAMEDA PERÚ N° 190**, por la cual infringió lo Tipificado con Código de Infracción de la Falta **04 – 300 SGPMFYC** por el motivo de **"POR COMERCIALIZAR Y PROMOCIONAR SUS BIENES EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL"**, la multa es el **50 % de la UIT, siendo la multa equivalente a S/ 2,675.00 (Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles)**; donde el policía municipal al momento de la inspección se constató que vienen usando la vía pública con: (04 costales conteniendo papas, 01 costal conteniendo pepinos, 01 costal conteniendo zanahorias, 03 jabas de plástico conteniendo frutas, 01 jaba de plástico conteniendo cebollas, 01 bolsa mediana conteniendo ollucos); todo esto para comercializar y promocionar sus bienes sin autorización municipal; obstaculizando el pase peatonal. Adjuntando, tomas fotográficas; al respecto debo informar lo siguiente:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, en el Artículo Décimo Noveno, Imputación de cargos, de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, establece que: **"El procedimiento administrativo sancionador, se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, (.), de las disposiciones municipales administrativas. Esta es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Y este reglamento.**

Que, en el Numeral 120.1 del Artículo 120, Facultad de contradicción administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**. (Texto según el Artículo 109 de la Ley N° 27444).



Firmado digitalmente por SIMON  
TRINIDAD Neydi Janelthy FAU  
20200042744 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18.03.2026 11:19:46 -05:00



Firmado digitalmente por JARA  
SIMON Marilyn Merith FAU  
20200042744 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19.03.2026 10:32:31 -05:00

**CASO CONCRETO:**

Máxime, con el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D00022-2026-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM** de fecha 11 de febrero del 2026, donde la Subgerente Encargada de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, **indica en la parte de antecedente que** “Según el **INFORME N° D00059-2025-SGPMFYC-ECC-MPLP/TM, de fecha 27/11/2025, en la cual contiene el Acta de Fiscalización N° 001709-2025SGPMFYC, de fecha 27/11/2025, a horas 11:56 a.m., donde el Efectivo de la Policía Municipal, Fiscalización y Control- ELIAS NICOLAS CHECYA CADILLO, en conjunto con: El Gerente de Servicios municipales, CPC Aquino Eugenio Samuel Manzur, Subgerente de (e) Policía Municipal Fiscalización Y Control Lic. Adm. Jara Simón Marilyn M. hacen mención que se apersono al ESTABLECIMIENTO: VERDULERA AGATA, CON GIRO DE NEGOCIO: VENTA DE VERDURAS Y TUBÉRCULOS, UBICADO: AV. ALAMEDA PERÚ N° 190, CONDUCTORA: SONIA YULEYSI PASTOR BERAUN, CON R.U.C. N° 10746476502;** donde al momento de la inspección se constató que vienen usando la vía pública con: (04 costales conteniendo papas, 01 costal conteniendo pepinos, 01 costal conteniendo zanahorias, 03 jabas de plástico conteniendo frutas, 01 jaba de plástico conteniendo cebollas, 01 bolsa mediana conteniendo ollucos); todo esto para comercializar y promocionar sus bienes sin autorización municipal; obstaculizando el pase peatonal y, pese haber sido comunicado la prohibición de manera verbal; por lo que se dejó en constancia en la presente acta de fiscalización, a fin de dar el debido cumplimiento de la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP**. En esta actividad de fiscalización se corroboró que estaban comercializando y promocionando sus bienes en la vía pública sin autorización municipal y se procedió a levantar el Acta de Fiscalización con el **CODIGO 04-300SGPMFYC**. Se adjunta tomas fotográficas como medio probatorio. Así mismo se cuenta con la **CARTA INTERNA N° D00010-2025-SGPMFYCMPLP/TM, de fecha 29/09/2025, emitido por esta adjudicatura a la Gerencia de Servicios Municipales, en el cual se solicita: Designar a un personal administrativo responsable, para que brinde información al personal administrativo de este despacho, respecto a los administrados que son concernientes en el procedimiento administrativo sancionador (PAS). Seguidamente se cuenta con el PROVEIDO D000783-2025-SGPMFYC-MPLP/TM, de fecha 31/12/2025, emitido por este despacho, en el cual se solicita a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria: " Que, esta Subgerencia cuenta con el PROVEIDO D000891-2025-GSM-MPLP/TM, de fecha 15/10/2025, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales, en la cual remite el MEMORANDO N° D0000022025-OGACGD-MPLP/TM, de fecha 09/10/2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria al Sr. Willian J. Flores Andía, en la cual tiene como asunto: "Encargo de responsabilidad para brindar información". Por lo cual, solicito que se me informe si se ha realizado algún descargo (búsqueda minuciosa de todo los administrados), respecto al Acta de Fiscalización N°001709-2025-SGPMFYC, de fecha 27/11/2025, del establecimiento: VERDULERIA AGATA, conductora PASTOR BERAUN SONIA YULEYSI; ya que esta información se requiere para que este despacho como fase instructora pueda dar un mejor pronunciamiento". En consecuencia, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria emite el **PROVEIDO D001768-2025-OGACGD-MPLP/TM, de fecha 31/12/2025, al Sr. Flores Andía Willian Jesús e indica que: "PARA SU CONOCIMIENTO". Posterior a ello, se cuenta con el INFORME N° D000009-2026-MP-MPLP/TM, de fecha 07/01/2026, emitido por el administrador del sistema – Roger Rios Rios, en el cual indica que: "Referente MEMORANDO N° D000002-2025-OGACGD-MPLP/TM de fecha 09-10-2025, y el PROVEIDO D001768-2025-OGACGD-MPLP/TM, donde se me ordena informar de manera documentada el registro de mesa de parte del Administrado correspondiente, PASTOR BERAUN SONIA YULEYSI, con DNI N° 7464765, con Acta de Fiscalización N° 001709 con fecha 27/11/25, si existe algún trámite realizado. Al respecto se procedió a realizar la búsqueda en el sistema de gestión documentario (SGD), SIN RESULTADO. Por lo tanto, no se ha recepcionado ningún documento y no genera cargo.". Finalmente, se cuenta con el **PROVEIDO D000065-2026-OGACGD-MPLP/TM, de fecha 07/01/2026, emitido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, en el cual indica: "PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE". Asimismo, en su parte analítica indica que "En merito a los documentos mencionados en la parte de los antecedentes se llegó en lo siguiente: Que, este despacho hace de conocimiento que se viene realizando trabajos en cumplimiento a las normas emitidas por el Gobierno Nacional y Local, en ese contexto en el ESTABLECIMIENTO: VERDULERA AGATA, CON GIRO DE NEGOCIO: VENTA DE VERDURAS Y TUBÉRCULOS, UBICADO: AV. ALAMEDA PERÚ N° 190, CONDUCTORA: SONIA YULEYSI PASTOR BERAUN, CON R.U.C. N° 10746476502, donde el policía municipal con El Gerente de Servicios municipales y la Subgerente de (e) Policía Municipal Fiscalización Y Control al momento de la intervención constato que vienen comercializando y promocionando sus bienes como : (04 costales conteniendo papas, 01 costal conteniendo pepinos, 01 costal conteniendo zanahorias, 03 jabas de plástico conteniendo frutas, 01 jaba de plástico conteniendo cebollas, 01 bolsa mediana conteniendo ollucos); todo esto para comercializar y promocionar sus bienes sin autorización municipal; obstaculizando el pase peatonal, usando la vía pública sin autorización municipal; en la cual en la toma fotográfica está consignado como medio de prueba que se visualiza que dicho bienes está obstaculizando el pase peatonal; en merito a ello se levantó el **Acta de Fiscalización N° 001709-2025-SGPMFYC, (27/11/2025), por lo que se ha constituido la infracción de acorde a la********

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS - Código 04 –300- SGPMFYC, con gradualidad grave, estando como conductora infractora por comercializar y promocionar sus bienes:** (04 costales conteniendo papas, 01 costal conteniendo pepinos, 01 bolsa mediana conteniendo ollucos); **en la vía pública sin autorización municipal, la multa es el 50% de la UIT, siendo el equivalente a S/. 2,675.00 soles.** Así mismo, se cuenta con el **INFORME N° D000009-2026-MP-MPLP/TM**, de fecha 07/01/2026, emitido por el administrador del sistema – Roger Rios Rios, en el cual indica que: “Referente MEMORANDO N° D000002-2025-OGACGD-MPLP/TM de fecha 09-10-2025, y el PROVEIDO D001768-2025-OGACGD-MPLP/TM, donde se me ordena informar de manera documentada el registro de mesa de parte del Administrado correspondiente, PASTOR BERAUN SONIA YULEYSI, con DNI N° 7464765, con Acta de Fiscalización N° 001709 con fecha 27/11/25, si existe algún trámite realizado. Al respecto se procedió a realizar la búsqueda en el sistema de gestión documental (SGD), SIN RESULTADO, Por lo tanto, no se ha recepcionado ningún documento y no genera cargo”. **Por último, concluye y recomienda que** “Esta Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, habiendo detallado referente al **ESTABLECIMIENTO: VERDULERA AGATA, CON GIRO DE NEGOCIO: VENTA DE VERDURAS Y TUBÉRCULOS, UBICADO: AV. ALAMEDA PERÚ N° 190, CONDUCTORA: SONIA YULEYSI PASTOR BERAUN, CON R.U.C. N° 10746476502;** se concluye la aplicación de la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS - Código 04 –300- SGPMFYC, con gradualidad grave, estando como conductora infractora por comercializar y promocionar sus bienes: (04 costales conteniendo papas, 01 costal conteniendo pepinos, 01 costal conteniendo zanahorias, 03 jabas de plástico conteniendo frutas, 01 jaba de plástico conteniendo cebollas, 01 bolsa mediana conteniendo ollucos); en la vía pública sin autorización municipal; la multa es el 50% de la UIT, siendo el equivalente a S/. 2,675.00 (Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100 soles).** Por lo tanto, se hace de su conocimiento de todo lo actuado y se deriva el informe final de instrucción a su despacho, para la aplicación de la sanción pecuniaria de acuerdo a la **Ordenanza Municipal N° 011-2022MPLP/TM.** Por lo que se **recomienda** notificar a la administrada el presente informe final de instrucción. Es todo cuanto informo a su despacho para sus fines correspondientes.”

Por lo que se deja a su derecho de administrada(o), esto según lo regulado por la Ley N° 27444, en su art. 218 Recursos Administrativos. - Reconsideración y Apelación, una vez notificado, tiene el plazo legal de 15 días perentorios, para que interponga el recurso que mejor le cree conveniente.

Asimismo, con proveído N° 001586-2026/GSM el día 17/03/2026 se le derivó a la Asistente Administrativo para su acto resolutorio (proyecte la resolución gerencial).

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000022-2026-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM** de fecha 11 de febrero del 2026; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: “**Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas**” y según la **Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP** de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía;** teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **APLICAR** la Multa Pecuniaria establecido en la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, en el Cuadro Único de Infracciones, conductora: **PASTOR BERAUN SONIA YULEYSI, CON R.U.C. N° 10746476502,** establecimiento denominado “**VERDULERA AGATA**”, **CON GIRO DEL NEGOCIO: VENTA DE VERDURAS Y TUBÉRCULOS, UBICADO EN LA AV. ALAMEDA PERÚ N° 190;** por haber incurrido en la Infracción tipificado con el Código de la Falta **04 – 300 SGPMFYC** le impusieron **por el motivo comercializar y promocionar sus bienes en la vía pública sin autorización municipal;** contenida en el Acta de Fiscalización **N° 001709 (27/11/2025);** falta considerado como Grave, Multa (50 % UIT), multa equivalente a **S/. 2,675.00 (Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles);** por el motivo antes expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.** - **PRECISAR** que el plazo de interposición del recurso administrativo (impugnativo) es de quince (15) días hábiles y es computado a partir del día siguiente de su notificación, interponiendo el recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Final, de acuerdo a la Ley N° 27444, en su art° 218 Recursos

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

administrativos. **Bajo apercibimiento de remitirse al vencimiento, a la Gerencia de Administración Tributaria para que posterior a ello proceda a remitir a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva a fin de que actúe conforme a sus atribuciones, todo esto de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado bajo la Ordenanza Municipal Nro. 010-2023-MPLP y las demás normativas y leyes vigentes.**

**ARTÍCULO 3º. - NOTÍFIQUESE** el Informe Final de Instrucción conjuntamente con la Resolución Final del procedimiento de acuerdo a la ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPLP, en concordancia al Artículo QUINCUGESIMO QUINTO. - Resolución de Sanción Administrativa, a la administrada **PASTOR BERAUN SONIA YULEYSI, CON R.U.C. N° 10746476502**, establecimiento denominado **“VERDULERA AGATA”, CON GIRO DE NEGOCIO: VENTA DE VERDURAS Y TUBÉRCULOS, UBICADO EN LA AV. ALAMEDA PERÚ N° 190**, de esta ciudad. **PERSONAL NOTIFICADOR(A), NOTIFICAR** la presente resolución final conjuntamente con el informe final de instrucción de acuerdo a las modalidades de notificación establecidas en el Art.º 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 hasta su publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional **cuando corresponda. CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**ARTÍCULO 4º. - ENCARGAR** el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control; Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo; Gerencia de Administración Tributaria, **y a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva para el inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva en caso persista la deuda impaga conforme a la Ley Nro. 26979. CONFORME A LEY.**

**ARTÍCULO 5º. - ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en el periódico mural **una vez recibido por el lapso de 5 días hábiles** y asimismo al **PERSONAL ADMINISTRATIVO** de este despacho **ENCARGUESE** de la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Firmado digitalmente por AQUINO  
EUGENIO Samuel Manzur FAU  
20200042744 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.03.2026 11:56:44 -05:00

**Construyendo**  
Una Gran Provincia